



*** COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN ***

ACTA, NÚMERO 41/2012-13. –

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO
Vocales: D^a Elena BORRÁS ALCARAZ
D. Ángel LÓPEZ JUBETE
Secretario: D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ

En Madrid, siendo las diez horas del día doce de abril de dos mil trece, se reúne el **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN** en los locales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.BM.), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid,

bajo la presidencia de D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer el único punto que a continuación se detalla:

*** DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA *** **= XXXVIII COPA DE S.M. EL REY =** **- CUARTOS DE FINAL – PARTIDOS DE VUELTA. -**

1.- ENCUENTRO FERTIBERIA-PUERTO SAGUNTO – REALE-ADEMAR LEÓN. (EXPTE. 61/2012-13.- Acta 39/2012-13, pto. 7.A.- RY4024-27/03/13).-

Examinado el contenido de la documentación obrante en el expediente de información reservada abierto el día 3 de abril de 2013, para conocer los motivos de la descalificación en el último minuto del encuentro del jugador del equipo FERTIBERIA-PUERTO SAGUNTO, D. Juan Antonio VÁZQUEZ DIZ, y teniendo en cuenta el contenido del Acta de Partido y del informe emitido el día 11 de abril de 2013 por los árbitros del encuentro a requerimiento de este Comité, en el que exponen que dicho jugador fue descalificado: “*en el último minuto del partido por abalanzarse sobre un oponente que tenía el balón, y derribarlo*”, este Comité Nacional de Competición entiende que el Sr. VÁZQUEZ debe ser sancionado por incurrir en una falta leve, y en su virtud **ACUERDA:**

A). LEVANTAR la suspensión cautelar acordada contra el jugador del equipo FERTIBERIA-PUERTO SAGUNTO, D. Juan Antonio VÁZQUEZ DIZ, en resolución dictada el día 10 de abril de 2013 en el Acta 40/2012-13.

B). Sancionar a dicho jugador, D. Juan Antonio VÁZQUEZ DIZ, con la **SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL** conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en virtud de la Regla de Juego 8:5 en conexión con la 8:10.d, por producirse de forma violenta durante el desarrollo del último minuto del partido y hacia un jugador contrario que estaba en posesión del balón.

2.- EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN.-

La resolución dictada en punto anterior del presente Acta es **inmediatamente ejecutiva desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 41/2012-13 del C.N. Competición del 12/04/2013.-

3.- RECURSOS.-

Contra dicha resolución se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las once horas del día antes mencionado.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO

Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.